

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 28.

Quintas.

De conformidad con lo dispuesto en

la prevención 1.º de la Real orden de 21 del corriente, ha acordado la Diputación provincial que el sorteo de décimas para la quinta del presente reemplazo del Ejército, se verifique en audiencia pública el sábado 2 de Junio próximo en el salón de Sesiones de esta corporación, sito en el piso principal del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, dando principio el acto á las ocho de su mañana; advirtiendo que el dia 1.º se hará el sorteo de unión de pueblos para formar las combinaciones, también públicamente y en el mismo local.

Cuya disposición he acordado se anuncie al público por medio del pre-

sente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley.

Guadalajara 28 de Mayo de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menéndez.

Núm. 29.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º
Aguas.—Canales de riego.

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

» Accediendo á una instancia del Ayuntamiento de la villa de Albalate, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido concederle un plazo improrrogable de seis meses para terminar los estudios de un canal de

riego derivado del río Cubillas, con arreglo á la autorización que le fué otorgada por Real orden de 23 de Abril de 1864.»

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial, para conocimiento, así del Ayuntamiento interesado como de las demás corporaciones y personas.

Guadalajara 26 de Mayo de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menéndez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

Territorial.

Siendo muchos los Alcaldes de los

— 33 —

CESANTES.

Provincia en que cesaron.

Excmo. Sr. D. José Gutierrez de la Vega.....	Madrid.....	18	Setiembre.	1864	»	7	9	
Sr. D. Luciano Quiñones de Leon y Santalla.....	Lérida.....	28	Octubre.	1856	8	10	7	
Excmo. Sr. D. Antonio Guerola y Peyrolon.....	Barcelona.....	29	Agosto....	1856	7	10	3	
Sr. D. José María de Montalvo y Collantes.....	Málaga.....	26	Enero....	1848	7	8	26	Disfruta el haber pasivo de 2.000 escudos.
Sr. D. José Primo de Rivera y Sobremonte.....	Vizcaya.....	14	Noviembre	1837	7	4	27	Idem id.
Excmo é Ilmo. Sr. D. Celestino Mas y Abad.....	Valencia.....	24	Setiembre.	1836	7	3	27	Idem id.
Sr. D. Antonio Vicente de Parga y Gonzalez.....	Girona.....	25	Diciembre.	1843	7	»	23	Idem id. 1.500.
Sr. D. Francisco Sepúlveda y Ramos.....	Barcelona.....	10	Agosto....	1855	6	11	21	Idem id. 2.000.
Sr. D. Pedro Celestino Argüelles.....	Murcia.....	16	Id.....	1854	6	6	23	Idem id.
Sr. D. José María Palarea y Soto.....	Cádiz.....	19	Octubre....	1853	6	3	8	Idem id.
Sr. D. Antonio Hurtado y García.....	Barcelona.....	16	Julio....	1839	5	10	19	Idem id.
Sr. D. Romualdo Becerril Gil.....	Logroño.....	14	Id....	1858	5	6	29	Idem id. 1.000.
Sr. D. Francisco Otazu y Valencegui.....	Burgos.....	18	Noviembre	1857	5	5	24	Idem id. 2.000.
Sr. D. Martín de Foronda y Biedma.....	Barcelona.....	14	Enero....	1838	5	2	18	Idem id.
Sr. D. Toribio Rubio Campo.....	Valladolid.....	24	Junio....	1858	5	»	»	Idem id.
Sr. D. Juan de Perales y Perales.....	Sevilla.....	23	Id....	1847	4	10	26	Idem id. 1.750.
Excmo. Sr. D. Ramon María Suárez.....	Coruña.....	2	Julio....	1858	4	9	21	Idem id. 2.000 escudos: os Visitador general de Establecimientos penales.
Excmo. Sr. D. Cayetano Bonafós.....	Barcelona.....	19	Abrial....	1857	4	8	26	Idem id.
Sr. D. Juan Barragán Gimón.....	Cuenca.....	9	Julio....	1858	4	6	25	Idem id.
Sr. D. Benigno de Quirós y Contreras.....	Idem.....	10	Octubre....	1841	4	1	12	Idem id. 800.
Ilmo. Sr. D. Eduardo de Capelastegui y Saiz.....	Zaragoza.....	21	Marzo....	1862	3	6	10	Idem id. 2.000.
Excmo. Sr. D. Diego Vazquez Carranza.....	Almería.....	30	Julio....	1861	2	10	28	Idem id.
Sr. D. Miguel María de Artacozos y Plaza.....	Guipúzcoa.....	23	Octubre....	1856	2	10	22	Idem id. 1.000.
Sr. D. Eusebio Donoso Cortés.....	Santander.....	28	Id....	1856	2	9	12	
Sr. D. Francisco Gil y Baus.....	Córdoba.....	29	Diciembre.	1852	2	8	4	Idem id. 2.000.
Sr. D. Laureano María Muñoz.....	Vizcaya.....	19	Enero....	1841	2	5	18	Idem id. 700.
Sr. D. Antonio Cuervo.....	Teruel.....	27	Diciembre.	1854	2	3	6	Idem id. 1.000.
Ilmo. Sr. D. Francisco Navarro e Iniesba.....	A bacete.....	18	Octubre....	1856	2	2	23	Idem id. 2.000.
Sr. D. Eulogio Benayas y Martín.....	Ciudad-Real.....	12	Julio....	1861	2	2	4	Idem id.
Ilmo. Sr. D. Juan José de Balsalobre.....	Guadalajara.....	16	Febrero....	1853	2	2	3	
Sr. D. Perfecto Manuel de Olalde.....	Lérida.....	26	Mayo....	1863	2	1	3	Idem id.

pueblos de esta provincia, que no han remitido á esta Administracion los recibos de recargos municipales y premio de cobranza sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del presupuesto anterior de 1864-65, á pesar de habérselos reclamado en mi circular inserta en el Boletin oficial núm. 87, del viernes 19 de Enero del corriente año, lo verificarán en el término de diez dias sin excusa ni pretexto alguno; debiendo advertirles que transcurrido este plazo sin haber cumplido con tan importante servicio, pasará á recogerlos un comisionado de apremio á costa de los mismos, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad correspondiente por su apatía en el cumplimiento de las órdenes superiores.

Guadalajara 26 de Mayo de 1866.—
José Caverio y Olivares.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

Habiéndose satisfecho por D. Alejandro Esteller, vecino de Madrid, comprador cesionario de un monte, sito en término de Mandayona, de esta provincia, llamado Cochinilla, procedente de sus propios inventariado con el núm. 3041, que fué declarado en quiebra por el señor Gobernador civil de la misma en 3 de Febrero último, por falta de pago á su vencimiento del séptimo plazo de su remate; y siendo muy justo hacer pública la rehabilitación á que tiene derecho el citado señor de Esteller según así lo ha reclamado, para no lastimar sus derechos y consideraciones civiles, por esta causa se hace pública aquella por medio del Boletín oficial de esta provincia, al efecto indicado.

Guadalajara 25 de Mayo de 1866.—
El Administrador, Isidoro Bayo.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Habiéndose recibido en esta Tesorería una orden de la Dirección general de la Deuda pública, en la que se previene que venciendo en 1.º de Julio próximo un semestre de intereses de la Deuda, los cuales pueden percibirlos los interesados en

la provincia donde residan, con el objeto de poderse saber con la anticipación debida, los fondos que se necesiten en esta capital para dicho fin, ha acordado aquella Superioridad que desde el dia 1.º al 30 del inmediato mes de Junio y bajo las reglas que prescribe la circular de 15 de Junio de 1859, se admitan en este Departamento de mi cargo los cupones que vencen en el referido plazo, para su remisión, examen y demás operaciones sucesivas que deban sufrir hasta su cobro; bajo la inteligencia que transcurrido el señalado para su presentación en esta, no podrá verificarse el uno ni el otro, mas que por aquel centro directivo.

Lo que anuncio al público para su debido conocimiento e inteligencia de los interesados.

Guadalajara 21 de Mayo de 1866.—
José Romo.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Luna, viudo de Baldomera Llorente, vecino que fué de Pármaces y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días desde la inserción de este edicto, se presente en este Juzgado por si ó por medio de Procurador con poder bastante para deducir la acción que á su derecho convenga en vista de la reclamación que le hace el Procurador D. Cecilio Barcon en nombre de Baltasar Muñoz, vecino de Robledo, sobre pago de 12.500 reales, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 12 de Mayo de 1866.—Manuel Benito Argaña.—El actuaria, Dario Burillo.

JUZGADO DE PAZ de Negredo.

D. Mateo Monge, Secretario del Juzgado de Paz de este pueblo de Negredo.

Certifíco: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado de

Paz, celebrado en 14 del corriente á instancia de Leon Gaspar, de esta vecindad, y en ausencia de Hipólito Sanchez, en los Estrados de este Juzgado, ha recaido la siguiente:

Sentencia. En el pueblo de Negredo á 18 de Mayo de 1866, el señor don Agustín Aliagas, Juez de Paz del mismo, habiendo oido en juicio verbal á Leon Gaspar, oficio tabernero y vecino de este pueblo, contra Hipólito Sanchez, oficio tabernero y vecino del Burgo de Osma, provincia de Soria, y en su ausencia y rebeldía en los Estrados de este Juzgado, sobre pago de 200 reales, procedentes de cambio de un macho mular.

Resultando que el actor presentó demanda en este Juzgado en 2 del corriente y admitida se libró oficio al señor Juez de Paz del Burgo de Osma, provincia de Soria, para requerir al expresado Hipólito Sanchez, compareciese en la audiencia de este Juzgado, á la celebración de juicio verbal el dia 14 del corriente á las doce del dia, cuya notificación tuvo efecto el dia 9 del corriente, por el Secretario de dicho Juzgado á su mujer María Pérez, por ausencia de su marido y entregándole el duplicado de la papeleta, firmando su recibo un testigo á ruego:

Considerando que los que no comparcen á contestar sus demandas vienen á considerarse confesos y deudores de la cantidad que se les reclama, su merced por ante mí el infrascrito Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba á Hipólito Sanchez, vecino del Burgo de Osma, al pago de los 200 reales que le reclama el demandante y con mas todas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, lo que verificará en término de cinco días desde el en que aparezca esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto y transcurrido dicho término sin verificarlo, se dirigirá al Juzgado de Paz del Burgo de Osma el oportuno despacho, para que proceda al embargo de los bienes muebles y raíces, derechos y acciones de dicho Hipólito, procediendo á su venta con arreglo á lo dispuesto en los artículos 948 y siguientes de la ley, poniendo su importe á disposición de este Juzgado.

Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sen-

tencia en los Estrados de este Juzgado y en conformidad al artículo 1190 de la misma, librense los oportunos testimonios á los señores Gobernadores civiles de esta provincia y de la de Soria, para que se dignen acordar su inserción en los Boletines oficiales.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveyo, mandó y firma, de que certifíco.—Agustín Aliagas.—Por su mandado.—Mateo Monge, Secretario.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por mi el Secretario, de orden del señor Juez de Paz, estando celebrando audiencia pública, á presencia del demandante y testigos Juan Almenara y Leon Manso, de esta vecindad, que firmaron de que certifíco.—Juan Almenara.—Leon Manso.—Mateo Monge, Secretario.

Notificación al demandado en los Estrados del Juzgado. Seguidamente yo el Secretario á presencia de los testigos Juan Almenara y Leon Manso, de esta vecindad, notifiqué la sentencia anterior, leyéndola íntegramente en los Estrados de este Juzgado, firmando aquellos en ausencia y rebeldía del demandado, de que certifíco.—Juan Almenara.—Leon Manso.—Mateo Monge, Secretario.

Cóncuerda exactamente con su original que pende en la Secretaría de mi cargo al que me remito.

Y para que conste expido la presente con el sello y visto bueno del señor Juez de Paz en Negredo á 17 de Mayo de 1866.—Mateo Monge.—V.º B.—El Juez de Paz, Agustín Aliagas.

JUZGADO DE PAZ de Vianilla de Jadraque.

D. Félix Alda, Juez de Paz de este pueblo de Vianilla de Jadraque, partido judicial de Sigüenza.

Hago saber: Que previa la autorización del señor Juez de primera instancia de este partido, para proceder á la operación del deslinde y amojonamiento de las fincas enajenadas por la Nación, encerradas en este término, que corresponden á Manuel Hernando, Félix de Francisco y Santiago Cañamares, vecinos de Baides, se ha señalado dicho acto el dia 4 de Junio próximo venidero y hora de las siete de su mañana; á fin de que cuantas personas tengan interés en dicho

— 34 —

Sr. D. Juan Pedro de Albarrátegui.....	Navarra.....	5 Noviembre 1863	2 » 25	Disfruta el haber pasivo de 2.000 escudos.
Sr. D. Manuel de Ureña y Sotelo.....	Valladolid.....	14 Julio..... 1863	1 11 22	
Exmo. Sr. D. José Fernández del Cueto.....	Galapúzeoa.....	18 Agosto..... 1860	1 10 21	
Sr. D. Fermín Ladron de Cegama Claver.....	Zamora.....	21 Octubre .. 1836	1 10 3	
Sr. D. Miguel Rodríguez Ferrer.....	Álava.....	8 Agosto..... 1813	1 3 27	
Sr. D. Pablo de Castro y Juan.....	Zaragoza.....	23 Septiembre. 1864	1 3 3	Item id. 500.
Sr. D. Juan Bautista Madramany y Colomina.....	Baleares.....	19 Id..... 1863	1 1 1	Item id. 600.
Sr. D. Salvador Muro y Colmenares.....	Zamora	16 Noviembre 1863	1 11 11	» 11 11
Sr. D. Esteban Areal.....	Santander.....	23 Mayo..... 1863	» 9 1	Idem id. 800.
Sr. D. Angel María Dícarrete.....	Burgos.....	27 Septiembre. 1864	» 8 24	
Sr. D. José María Delgado.....	Logroño.....	4 Agosto..... 1852	» 8 23	Item id. 1.500.
Ilmo. Sr. D. Victoriano Granados y Llorente.....	Lugo.....	16 Octubre... 1864	» 8 11	Item id. 800.
Sr. D. Jacinto Franco y Gabarda.....	Teruel.....	28 Id..... 1864	» 8 10	» 8 10
Sr. D. Mariano de Jaén y Gómez.....	Avila.....	21 Agosto.... 1843	7 17	Idem id. 1.400.
Sr. D. José Cabezas de Herrera.....	Canarias.....	14 Julio 1865	» 7 11	
Sr. D. Gaspar Nuñez de Arco.....	Logroño.....	28 Junio.... 1865	» 7 3	» 7 3
Sr. D. Manuel Sáenz Diente.....	Soria.....	14 Agosto.... 1863	6 17	Idem id. 1.000.
Sr. D. Pedro Manuel Cledera Madueño.....	Santander.....	24 Marzo.... 1847	5 20	Idem id. 1.200.
Sr. D. Romualdo Méndez de San Julian y Fernández Tejeiro.....	Córdoba.....	8 Febrero.... 1863	4 20	
Sr. D. Eduardo Gasset Matheu.....	Lérida.....	19 Septiembre. 1865	» 3 21	
Sr. D. Francisco Gallardo de Correge.....	Gaipúzeoa.....	22 Id..... 1843	» 3 18	Idem id. 1.400.
Sr. D. José Escrig y Fon.....	Castellón	22 Marzo.... 1863	2 27	
Sr. D. Leon José Serrano y Menéndez.....	Gerona.....	11 Enero.... 1864	1 13	

Madrid 30 de Abril de 1866.—Aprobado.—El Subsecretario, Estanislao Suárez Inclán.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 del Real decreto de 4 de Marzo último, los empleados activos y cesantes comprendidos en este escalafón que se crean perjudicados podrán presentar sus reclamaciones documentadas en esta Subsecretaría dentro del término de un mes, á contar desde el dia de su publicación en la Gaceta.

Madrid 30 de Abril de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suárez Inclán.

acto, se presenten á efectuar las reclamaciones que juzguen oportunas, bien por sí ó por apoderados y para que las ignoradas no aleguen en contrario, se expide el presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Vianilla de Jadraque á 24 de Mayo de 1866.—Félix de Alda.—Por su mandado.—Rufino Monge y López, Secretario.

SECCION QUINTA.

AUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas y Loterías

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisición de 19.800 arrobas castellanas de harina de trigo de segunda clase para confeccionar el engrudo que se aplica á diferentes usos en las Fábricas de tabacos de la Península, con destino al surtido desde 1^o de Julio del presente año hasta 30 de Junio de 1869, contratándose también un máximo de otras 3.000 arrobas de que podrá hacerse uso dentro del mismo periodo, si las necesidades del servicio lo exigiesen.

1.º La harina que se contrata ha de ser de segunda clase y de trigo puro sin mezcla de ninguna otra semilla, de primera moutura ó sin remoler, bien limpia, fresca y de buen ceñido, completamente igual á la muestra que estará de manifiesto en esta Dirección general.

2.º El contratista entregará en las Fábricas las 6.600 arrobas de harina correspondientes á cada uno de los años que comprende el contrato, distribuidos en la proporción siguiente:

Harina.

Arrobas.

Fábrica de Alicante 1.320
Idem de Valencia 1.870
Idem de Cádiz 1.020
Idem de Sevilla 1.580
Idem de la Coruña 80
Idem de Gijón 250
Idem de Santander 480

— TOTAL 6.600

Sin embargo de este señalamiento, si por efecto de las alteraciones del consumo fuere

necesario reducir el surtido de unas Fábricas y aumentar el de otras, estará obligado el contratista á sujetarse á estas alteraciones, siempre que los pedidos que se le hagan no excedan en cantidad de los límites del contrato.

3.º La Dirección reclamará del contratista con un mes de anticipación la harina que las Fábricas necesiten para su surtido en cada trimestre, en vista de los pedidos que dichos establecimientos remitirán á la misma oficina general 15 días antes de la fecha en que ésta deba hacer sus reclamaciones al contratista.

4.º Con igual anticipación de un mes pedirá la Dirección al contratista las cantidades de harina que cada Fábrica necesitará por cuenta del máximo de 3.000 arrobas que también se contrata, además de las 19.800 correspondientes á los tres años desde 1^o de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1869.

5.º Al entregar el contratista en cada Fábrica la harina consignada para cada trimestre, los Administradores de las mismas dispondrán se reconozca por las personas que designen, con su asistencia ó la de los Contadores y de uno de los Inspectores de labores.

6.º Si en el acto del reconocimiento resultare que el todo ó parte de la harina presentada no reúne las condiciones indispensables para su admisión, la extraerá el contratista de las Fábricas inmediatamente, siendo de cuenta suya cuantos gastos ocasioné este movimiento, reponiéndola con otra que las reúna para servir por completo la cantidad consignada en el pedido dentro de los ocho días siguientes al en que tuviere lugar la declaración que impidió admitirla; pero una vez admitida en las Fábricas la harina que el contratista presente por haberse declarado que reúna todas las condiciones del contrato, quedará el interesado libre de responsabilidad por lo que á aquella entrega se refiera.

7.º En cualquier caso en que el contratista dejare de hacer las entregas de la harina que se le pida dentro de los plazos que señalan las condiciones 3.^º y 4.^º de este pliego ó sea durante todo el mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado, el pedido las Fábricas harán por sí las compras necesarias hasta cubrir la cantidad que aquel hubiere dejado de satisfacer, dirigiéndole aviso anticipado para que intervenga estos gastos que se llevarán á efecto desde luego, aun cuando no quiera hacer uso de esa facultad, quedando obligado el mismo contratista á pagar en el término de tercero dia el aumento de gastos que el servicio ocasione, sin otros requisitos que las cuentas justificadas que se le presenten; pero si dejare de hacerlo, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlas, y se le exi-

girá que la reponga dentro del plazo de ocho días, procediéndose en otro caso administrativamente contra él por la vía de apremio con sujeción á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando pretende falta de pago por parte de la Hacienda, ú otra causa en que pretenda fundar su morosidad.

8.º Si el contratista dejase en abandono el servicio, se continuará por su cuenta en los mismos términos que expresa la condición anterior, y se anunciará nueva subasta en perjuicio suyo, quedando obligado á pagar el mayor precio á que se verifiquen por la Administración las compras directas, como también la diferencia que resulte entre el precio del primero y segundo remate; pero no podrá reclamar abono alguno si el costo de todas estas compras produjese beneficio á los intereses de la Hacienda.

La fianza y embargo de bienes suficientes al contratista servirá para cubrir dicha responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

9.º No podrá el contratista pedir aumento del precio estipulado en el contrato, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del mismo, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

10.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que puedan ocurrir sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contenciosa administrativa.

11.º El interesado á cuyo favor quede adjudicado el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de 8 días, contados desde el en que se le comunique la aprobación de la subasta; siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Dirección general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios el efecto, haciéndose el servicio por administración en perjuicio también del

primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo conforme á lo prescrito en el art. 3.^º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.º Los créditos que devengue el contratista en este servicio se pagarán por la caja o Central del Tesoro público dentro de los 30 días posteriores á la fecha en que complete la entrega de la harina de cada pedido, a cuya efecto deberán previamente comprenderse las cantidades necesarias en las distribuciones mensuales de fondos.

13.º Las Fábricas de tabacos, después que hayan recibido íntegra la cantidad que del referido artículo corresponda á cada consignación, libraran acta que acrede la entrega con expresión de su importe al precio del remate, y el contratista recibirá estos documentos originales que han de servirle para fundar sus reclamaciones de pago, remitiéndose por las Fábricas copias de los mismos documentos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

14.º El contratista deberá hacer sus reclamaciones de pago á la misma Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañando relacionadas las actas que á su favor hubieren expedido las Fábricas, y que justifiquen la total entrega del importe de cada consignación.

15.º En el caso de que por cualquier circunstancia dejase el Tesoro público de hacer los pagos al contratista dentro del plazo de 30 días que señala la condición 12, tendrá derecho este á que se le abone un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese hecho sus reclamaciones en la forma que prescribe la condición anterior. El interés empezará á devengarse trascurridos que sean 30 días, que se contarán después de vencido el plazo de que habla la citada condición, y cesará el día en que los pagos se verifiquen, reservando al contratista el derecho de pedir la rescisión del contrato, si dichos pagos sufriesen tres meses de retraso y la cantidad que se le adeude excediere de 3.000 escudos.

16.º El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que haga las entregas, concurre á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo lo concerniente al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Dirección general de Estancadas y Loterías 10 días por lo menos antes de la fecha en que deba dar principio á las entregas.

17.º Si el contratista creyese que hubo mala inteligencia ó error en la calificación de la harina que se declare inadmisible, podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriese la suspensión de la

ESCALAFON

en 30 de Abril de 1866, del cuerpo de Administracion civil provincial.

Número de antigüedad	NOMBRES Y APELLIDOS.	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la clase.	TIEMPO efectivo de servicios en la clase.			TIEMPO total de servicios.	ACTIVOS.	OBSERVACIONES.
				Días	Meses	Años			
JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE, CON 2.400 ESCUDOS DE SUELDO.									
1 Sr. D. Manuel Osuna y Sierra.....	Secretario del Gobierno de Sevilla....	23 Julio.....	1854 7 3 14	7	3	14	7 3 14	2143	
2 Sr. D. Manuel Macía Vilar de la Torre.....	Subgobernador de Cartagena.....	14 Julio.....	1858 6 5 15	8	6	24			
3 D. Agustín Sevilla y Manero.....	Id. de Menorca.....	25 Julio.....	1858 6 4 29	18	4	17			
4 Sr. D. Ramon Lon y Compañy.....	Id. de Elche.....	18 Abril.....	1851 5 14 23	5	11	23			
5 D. Narciso Zepedano.....	Id. de Santiago.....	21 Julio.....	1851 3 7 29	31	2	1			
6 Sr. D. Eugenio Antonio de Aldaz.....	Jefe de la Sección de Administración en el Gobierno de la provincia de Madrid.....	27 Diciembre.....	1862 3 4 12	21	5	7			
7 Sr. D. Antonio Medina y Canals.....	Secretario del Gobierno de la Coruña.....	16 Noviembre.....	1863 2 5 10	17	5	17			
8 D. José Morales Ramírez.....	Id. del de Málaga.....	9 Enero.....	1864 2 2 27	13	7	"			
9 D. Manuel Vivanco y Menchaca.....	Id. del de Valencia.....	1 Abril.....	1863 2 2 23	12	11	24			
10 Sr. D. Fermín Abeila.....	Subgobernador de Reus.....	28 Febrero	1864 1 11 16	10	3	25			
11 Sr. D. Diego de la Rosa y Otagne.....	Id. de Antequera.....	23 Mayo.....	1863 1 10 27	7	2	9			
12 Sr. D. Manuel Nuñez de Prado.....	Secretario del Gobierno de Granada.....	2 Abril	1863 1 6 28	11	7	1			
13 D. Joaquín Antonio de Cézar y Camacho.....	Id. del de Barcelona.....	23 Enero	1863 1 3 " 15	9	7				

on el menor obsequio lo no se admitirá ni se pagará. El interesado entregará su depósito en la misma, solicitando de la referida Dirección general un nuevo reconocimiento que se acordará si hubiere mérito para ello, nombrando ésta los peritos que deban practicarlo, y cuyo dictámen será decisivo. Cuando en el segundo reconocimiento se confirme la calificación hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que ocasionen su reclamación; si la cantidad que resulte inadmisible en el segundo llega a un 50 ó más por 100 de la que se desechó en el primero, será también de su cuenta el pago de dichos gastos; y si no llegare al 50 por 100 la parte desechada en el segundo reconocimiento, pagará únicamente el contratista la mitad de aquellos gastos, quedando á cargo de la Hacienda satisfacerlos en su totalidad si en el acto indicado se declarara admisible el todo del artículo que anteriormente se había rechazado.

18. El interesado á quien se adjudique el remate, se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

19. El contrato ha de garantizarse con una fianza en especie que constituirá en depósito, el rematante, entregando en las Fábricas de tabacos 700 arrobas de harina distribuidas en la forma siguiente:

	Harina.	Arrobas.
Fábrica de Alicante.....	140	
Idem de Valencia.....	200	
Idem de Cádiz.....	110	
Idem de Sevilla.....	170	
Idem de la Coruña.....	10	
Idem de Gijón.....	20	
Idem de Santander.....	50	
Total.....	700	

Este depósito ha de quedar realizado dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se comunique al interesado la aprobación del remate, y se aplicará á cubrir el importe de los últimos pedidos que deba hacer efectivos por resto del total número de arrobas que se contratan.

20. Si por efecto de la responsabilidad que contraiga el contratista fuese necesario hacer uso de dicha fianza, y no la repone en el término que fija la condición 7., se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y se procederá conforme á lo estipulado en la condición 8.

21. La subasta se celebrará el dia 30 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Coasesores de la Asesoría general de Ministerio de Hacienda, con asistencia

del Escrivano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

22. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con 30 días de anticipación los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, y se insertarán los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias y en el Diario Oficial de Avisos de esta corte.

23. En el citado dia 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueren presentados. Para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 500 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza y preste la que se exige en la condición 19. También acreditará previamente con los documentos necesarios: si fuere español vecindado en la Península, que con seis meses de anticipación á la fecha de la subasta paga una cuota de 50 escudos anuales por lo menos de contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaración en debida forma suscrita por persona que reuna dichas circunstancias, en el caso de no tenerlas el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador que carezca de aquella aptitud.

24. Dadas las dos de tarde quedará cerrada la admisión de pliegos, y se procederá seguidamente á la apertura y publicación de las proposiciones, leyéndolas en alta voz por el orden con que fueron presentadas, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

25. Servirá de tipo para la referida subasta el precio que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda haya designado anticipadamente, y que en pliego cerrado se reservará hasta que después de leídas y publicadas las proposiciones de los licitadores se proceda á abrir dicho pliego, que igualmente se publicará.

26. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redacción no esté arreglada exactamente al adjunto formulario.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

28. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiese presentado.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—Esteban Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 19.800 arrobas de harina de trigo de segunda clase y un máximo de 3.000, para surtido de las mismas desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869, se compromete á entregar en las localidades de dichas Fábricas cada arroba de aquel artículo al precio de ... escudos ... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

En virtud de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se venden en pública subasta 8 dobleros que fueron hallados en los montes de estos propios, bajo el tipo de 3 escudos 100 milésimas; cuyo acto tendrá lugar el dia 25 de Junio del presente año a las doce de su mañana en la Casa consistorial de esta villa.

El Recuenco 20 de Mayo de 1866.—Calixto Costero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Arriba.

Autorizado este Ayuntamiento por la Exma. Diputación provincial para arrendar las especies de consumos, con la facultad de la exclusiva al por menor en las ventas, para el año próximo venidero de 1866 á 1867, dicha corporación ha acordado que el primer remate tenga efecto

el domingo 27 del corriente mes y el segundo el dia 3 del próximo Junio y ambos días a las dos de su tarde, en la Casa consistorial de dicha villa bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Gárgoles de Arriba 20 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Bartolomé Martínez.—El Secretario, Julian Villar.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial, correspondiente al año económico de 1866 á 1867.

Gárgoles de Arriba 20 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Bartolomé Martínez.—El Secretario, Julian Villar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Gárgoles de Abajo 18 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Mamerto Sanz.—P. S. M.—Niñas Bejar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogolludo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cogolludo 18 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Eugenio de Mora.—Ángel Duque, Secretario.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.

— 36 —

14 D. Camilo Benítez de Lugo..... Srio. del Gobierno de la Gran Canaria. 29 Julio 1863 » 8 13 » » » No ha presentado la hoja de sus servicios.

15 Sr. D. Manuel de Vega Verdugo, Conde de Alba-Real de Tajo..... Id. del de Ferrol..... 24 Julio 1863 » 8 12 23 8 25

16 D. Mariano Pina Bohigas..... Id. del de Loja..... 4 Agosto 1863 » 8 6 6 5 4

17 Sr. D. Miguel Bethencourt Sortino, Id. del de Cádiz..... 29 Enero 1866 » 1 5 19 6 19 Disfrutó anteriormente el mismo sueldo. Se le coloca en este lugar con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Marzo último.

CESANTES DE LA MISMA CLASE.

Último destino en la clase.

D. Honorato Piera y Minguet.....	Secretario del Gobierno de Valencia.....	23 Agosto.... 1844 3 3 25 24 7 4	Disfruta 1.200 escudos de haber pasivo.			
D. Joaquín Ferreres.....	Idem id.....	19 Octubre.... 1853 2 » 12 24 » 25	Idem id. id.			
Sr. D. Calixto Varela de Montes y Recaman.....	Subgobernador del Ferrol.....	10 Febrero... 1864 » 9 12 10 9 24				
Sr. D. Basilio González y Lagunes.....	Secretario del Gobierno de Sevilla....	17 Julio..... 1858 » 9 8 20 4 »				
D. Antonio Verdú y Verdú.....	Idem del de Granada.....	5 Marzo..... 1836 » 7 13 1 5 11				
D. Baltasar Reig y Más.....	Idem del de Valencia.....	12 Setiembre... 1849 » 6 11 14 11 18				
D. Estanislao Joaquín Pintó.....	Subgobernador de Mahón.....	7 Febrero... 1864 » 4 28 29 4 3	Disfruta 800 escudos de haber pasivo.			
D. Tomás Serrano y Server.....	Jefe civil del distrito de Calatayud....	6 Febrero... 1848 » 1 3 23 » 7	Idem id.			
D. Carlos María Perier y Gallego.....	Secretario del Gobierno de Cádiz....	8 Junio.... 1863 » 28 6 » 22				

JEFES DE NEGOCIO DE SEGUNDA CLASE CON 2.000 ESCUDOS DE SUELDO.

ACTIVOS.

Destinos que desempeñan.

1 D. Manuel Naveda y Riva.....	Secretario del Gobierno de Burgos....	8 Octubre... 1861 3 » 28 6 2 13				
2 D. Juan López Bustamante.....	Idem del de Córdoba.....	2 Diciembre. 1837 1 5 26 16 9 27				
3 D. Roman López de Cisneros.....	Idem del de Alicante.....	2 Marzo.... 1864 1 5 6 24 10 10				
4 D. Bernardo de la Sierra y Puente.....	Idem del de Valladolid.....	23 Junio.... 1865 » 9 22 9 3 14				
5 D. Mariano Undabertia y Menes.....	Idem del de Toledo.....	18 Julio.... 1865 » 9 3 12 5 1				
6 D. Pedro González Camino.....	Idem del de Oviedo.....	5 Julio.... 1865 » 8 26 9 9 4				
7 D. Antonio González de Asarta.....	Subgobernador de Carmona.....	25 Agosto.... 1865 » 7 20 33 9 27				
8 D. Antonio Torrecilla de Robles.....	Secretario del Gobierno de Zaragoza.....	6 Febrero... 1866 » 2 9 24 10 28				
9 D. Claudio Arvizu.....	Jefe de la Sección de Gobierno en el Gobierno de Madrid.....	11 Marzo.... 1866 » 1 18 25 9 14				
10 D. Ricardo Cuevas y Linares.....	Secretario del Gobierno de Murcia....	6 Febrero... 1866 » 1 7 6 7 »				

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL LUNES 28 DE MAYO DE 1866.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 30.

Sección de Estadística.

La Dirección general de Estadística tiene ya reunidos los datos del precio medio y productos de una cabeza de ganado caballar, mular, asnal y vacuno, y deseosa de conocer estas mismas noticias con respecto al lanar, cabrio y cerda, envía los tres modelos que á continuación se insertan para que con arreglo á ellos se le remitan los oportunos cuadros.

En su consecuencia, prevengo á los

Provincia de

que se han de observar las siguientes

instrucciones para la obtención de los

resultados que se desean.

Alcaldes de Atienza, Brihuega, Cifuentes,

esta Capital, Molina, Pastrana, Saczedo,

Sigüenza y Tamajón á quienes toca cumplir la presente circular, la mayor exactitud en este trabajo y que se fijen bien

en las notas colocadas al final de los mo-

delos, para no dar lugar á apreciaciones

equivocadas.

Si después de obtenidas todas las no-

ticias necesarias al efecto se ofreciera al-

señor Director de la Oficina de Estadística

que se han de observar las siguientes

instrucciones para la obtención de los

resultados que se desean.

Atendida la claridad de los modelos y

á que los datos que se reclaman pueden

obtenerse fácilmente, me prometo conse-

guir la puntualidad y exactitud de que

tanto han menester los asuntos de esta in-

dole.

Por último, les advierto que no tienen necesidad de expresar los kilogramos, esta reducción se hará después por la oficina correspondiente.

Atendida la claridad de los modelos y

á que los datos que se reclaman pueden

obtenerse fácilmente, me prometo conse-

guir la puntualidad y exactitud de que

tanto han menester los asuntos de esta in-

dole.

Guadalajara 25 de Mayo de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menéndez.

Año de 1866.

Cuadro del precio medio y producto del ganado lanar.

PARTIDOS JUDICIALES.	Clasificación del ganado lanar seg- ún su edad	DESTINADO A GRANJERIA.				DESTINADO AL CONSUMO.				PRECIO DE LA CARNE EN ESCUDOS.
		Precio medio de una cabeza. Escudos.	Gastos de manuten- ción. Escudos (1).	Producto bruto. Escudos (2)	Producto neto. Escudos (3).	Precio medio de una cabeza. Escudos.	PESO MEDIO DE UNA CABEZA. En vivo. Libras.	Kilogramos.	En canal. Libras.	
	Hasta seis meses....									
	De un año.....									
	De dos años.....									
	De tres años.....									
	De más de tres años.									
	Término medio.....									

(1) En los gastos de manutención se incluirá el coste de los pastos, los salarios de los pastores y los demás desembolsos que origine el alimento y conservación de los ganados.

(2) Para fijar el producto bruto debe tenerse presente el valor de las lanas, pieles, leche, crías, estiércoles, etc. etc.

(3) El producto neto es el sobrante que resulta deducidos del producto bruto los gastos de manutención.

PROVINCIA DE

SECCION DE ESTADISTICA.

Cuadro del precio medio y producto del ganado cabrio.

PARTIDOS JUDICIALES.	Clases de ganado cabrio.	DESTINADO A GRANJERIA.				DESTINADO AL CONSUMO.				PRECIO DE LA CARNE. Escudos.
		Precio medio de una cabeza. Escudos.	Gastos de manuten- ción. Escudos (1)	Producto bruto. Escudos.	Producto neto. Escudos (3)	Precio medio de una cabeza. Escudos.	PESO MEDIO DE UNA CABEZA EN ESCUDOS.	En vivo. Libras.	Kilogramos.	
	Macho cabrio....									
	Cabra.....									
	Cabrito.....									
	Término medio.....									

(1) En los gastos de manutención se incluirá el coste de los pastos, los salarios de los pastores y los demás desembolsos que origine el alimento y conservación de los ganados.

(2) Para fijar el producto bruto debe tenerse en cuenta el valor de la leche, crías, pieles, estiércoles, etc. etc.

(3) El producto neto es el sobrante que resulta deducidos del producto bruto los gastos de manutención.

Cuadro del precio medio y del producto del ganado de cerda.

PARTIDOS JUDICIALES.	CLASES de ganado de cerda.	Destinado á granjeria.				Precio me- dio de una cabeza. — Escudos.	Gastos de manuten- cion. — Escudos.	Producto bruto. — Escudos.	Producto neto. — Escudos.	Precio me- dio de una cabeza. — Escudos.	Destinado al consumo.			PRECIO EN ESCUDOS DE LA CARNE EN FRESCO.	IDEÍM IDEM DE LA SALADA.					
		PESO MEDIO DE UNA CABEZA.									EN VIVO. Libras. Kiló- gramos.	EN CANAL. Libras. Kiló- gramos.	TOCINO. Libras. Kiló- gramos.	JAMON. Libras. Kiló- gramos.						
		EN VIVO. Libras. Kiló- gramos.	EN CANAL. Libras. Kiló- gramos.	TOCINO. Libras. Kiló- gramos.	JAMON. Libras. Kiló- gramos.															
	Verraco.....																			
	Cerdo mayor de un año...		(1)		(2)															
	Cerda id. id.																			
	Cerdo menor de un año...																			
	Cerda id.																			
	Lechon.																			
	Término medio.....																			

- (1) En los gastos de manutencion se incluirán tambien los salarios de los pastores y los demás gastos que origine la conservacion de esta especie de ganado.
 (2) Para fijar el producto bruto, se tendrá en cuenta el aumento del valor que se obtiene anualmente en las cabezas destinadas al cuchillo, y el rendimiento de las destinadas á granjeria por razon de las crías, estiercoles, etc., etc.
 (3) El producto neto es el sobrante que resulta deducidos del producto bruto los gastos de manutencion.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Zorita de los Canes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial.

Zorita de los Canes 21 de Mayo de 1866.
—El Alcalde, Cipriano Rojo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Pozo de Almoguera.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

El Pozo de Almoguera 21 de Mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Felipe Sanmartin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Carabias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Carabias 21 de Mayo de 1866.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Gonzalez.—El Secretario, Narciso Barona.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE ABRIL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Funciones religiosas.

17 de Marzo. Real orden resolviendo las dudas respecto al lugar que despues de los

Gobernadores civiles á quienes corresponde la presidencia de todos los actos públicos religiosos, deben ocupar los Capitanes generales y demás Autoridades militares y Jefes de la armada (núm. 129, 27 de Abril).

Sanidad.

20 de Marzo. Real orden disponiendo que si desgraciadamente reapareciese en la Peninsula el cólera asiático, se publiquen los casos que ocurran aunque por su número y la benignidad de los sintomas con que se presenten no deban considerarse como epidemia (núm. 118, 2 de Abril).

Administracion civil.

12 de Abril. Real orden disponiendo que hasta que se publiquen los Reglamentos referentes á los empleados provinciales y municipales, no se haga alteración de ninguna clase en los sueldos que disfrutan ni se autorice la creación de nuevas plazas (núm. 124, 16 de Abril).

Orden público.

14 de Abril. Circular disponiendo que se recojan y remitan al señor Gobernador militar de esta provincia, todas las licencias de caza expedidas por la Capitanía general del Distrito (núm. 124, 16 de Abril).

20 de idem. Otra disponiendo que se considere á los empleados de Correos con la autorización necesaria para el uso de armas siempre que vayan provistos de la credencial que justifique el destino que desempeñan (núm. 126, 20 de Abril).

Beneficencia y Sanidad.

12 de Abril. Circular del señor Gobernador civil de esta provincia, previniendo no se remitan á los Maunicomios enfermos de ninguna clase, sin que antes se acuerde por el Gobierno lo que proceda (núm. 123, 13 de Abril).

Vigilancia.

7 de Abril. Circular del Señor Gobernador civil de esta provincia encargando la busca y captura de Francisco Alvaro (núm. 121, 9 de Abril).

9 de idem. Otra encargando la de Antonio Gonzalez Fernandez (id. id.)

10 de Abril. Otra idem la de D. Casimiro Moranchel, Secretario del Ayuntamiento de Huetos (núm. 122, 11 de id.)

16 de idem. Otra idem la de un dependiente llamado Bernes, fugado de casa de D. Julian Mauriel, vecino de Madrid (número 125, 18 de id.)

27 de id. Otra idem la busca y detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen las caballerías que se expresan (número 129, 27 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria y comercio.

7 de Marzo. Real orden disponiendo que se anuncien en el Boletín oficial las vacantes de las plazas de Ensayador de metales (núm. 120, 6 de Abril).

Instrucción pública.

1.º de Abril. Nota de las cantidades que la Junta de esta provincia ha conseguido por todos conceptos á la primera enseñanza en el presupuesto que ha de formarse para el año económico de 1866 á 1867 (número 127, 23 de Abril).

Carreteras.—Expropiaciones.

19 de Abril. Circular del señor Gobernador anunciando la nómina de propietarios a quienes se han de ocupar fincas urbanas en la villa de Pastrana, para la travesía de la carretera de segundo orden de Arnuña (número 126, 20 de Abril).

Cria caballar.

28 de Marzo. Circular anunciando la autorización concedida á Pedro Martinez, vecino de la villa de Miedes, para establecer en la misma una parada de caballos padres y garroñones (núm. 118, 2 de Abril).

Id. id. Otra concediendo igual autorización para establecer otra en Palazuelos, á D. Manuel Sanz y Loma (id. id.)

9 de Abril. Otra id. para establecerla en Cotes, á Manuel la Loma Sanz (número 122, 11 de id.)

16 de id. Otra id. para establecerla en Molina, á D. Vicente Ricarte (núm. 126, 20 de id.)

. Id. id. Otra id. á Domingo Usero, para establecerla en Traid (id. id.)

Minas.

4 de Abril. Circular del señor Gobernador civil de esta provincia convocando á Don Manuel Clement para recoger el título de la mina nombrada Esperanza (núm. 120, 6 de Abril).

Se reproduce en el núm. 127 de 23 de idem.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contribuciones.—Consumos.

6 de Abril. Circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, reformando el modelo inserto en el Boletín oficial núm. 107, para formar el repartimiento (núm. 121, 9 de id.)

Inmuebles, cultivo y ganaderia.

12 de id. Repartimiento del cupo de 570,201 escudos señalados á esta provincia para el año económico de 1866 á 1867 (número 123, 13 de id.)

Circulars diversas.

17 de id. Circular recomendando se tenga presente el modelo núm. 4, que para el reparto de la contribución de consumos se publicó en el Boletín núm. 121, añadiendo de otras dos casillas (núm. 125, 18 de id.)

19 de id. Otra encargando á los Ayuntamientos la remisión del alta duplicada de los arrendatarios de las especies de consumos (núm. 127, 23 de id.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

20 de Abril. Real orden resolviendo que

el Abogado preso ó detenido, puede ejercer su profesión de la manera que sea compatible con la prisión (núm. 128, 25 de Abril).

Id. id. Otra resolviendo que los Abogados procesados cuando quieran utilizar por sí mismos el derecho de defensa, si bien pueden asistir con toga como distintivo de su profesión, deberán ocupar el mismo asiento y lugar destinado ordinariamente en los Tribunales á los demás reos (id. id.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

26 de Febrero. Sentencia declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Francisca Milla con Aurelio Castelló, para que se la nombrase tutora de sus nietos (núm. 118, 2 de Abril).

28 de id. Otra declarando extemporánea e improcedente la competencia suscitada entre los Tribunales de Comercio de la Coruña y el de Sevilla acerca del conocimiento de la demanda entablada por D. Pedro González y Gutierrez, contra la Sociedad titulada Banco de Economías (id. id.)

Id. id. Otra declarando que el conocimiento de la causa formada por una corta y sustracción de leñas verificada por los vecinos de la villa de Rincón de Soto, en la dehesa titulada San Juan, corresponde al Juez de primera instancia de Tafalla (núm. 119, 4 de idem).

13 de Marzo. Otra declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Ramon Bordoy y Auleda con Doña Antonia Auleda de Bordoy y D. Ambrosio Bordoy y Auleda (núm. 120, 6 de id.)

14 de id. Otra declarando no haber lugar al propuesto por Doña Eustaquia García Dominguez con Doña Celedonia Bueno y Doña Asuncion Perez, sobre nulidad de un testamento y petición de herencia (núm. 130, 30 de id.)

15 de id. Otra declarando que el conocimiento de la demanda entablada por Don Juan Lanza y otros contra D. José Costi, como Presidente de la Sociedad minera La Victoria, corresponde al Juez de primera instancia de Pamplona (núm. 120, 6 de id.)

15 de id. Otra confirmando el auto apelado por D. Agustín María Baró con D. Ventura Vidal (núm. 123, 13 de id.)

16 de Marzo. Otra declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Inés Teruel y el Curador de su hijo D. Francisco Perez, sobre agravios á la partición de bienes verificada por muerte de Don Camilo Lopez (núm. 119, 4 de id.)

17 de id. Otra declarando no haber lugar al interpuesto por Doña María del Carmen Carrasco (id. id.)

Id. id. Otra declarando no haber lugar al interpuesto por Ramon Meudez (id. id.)

22 de id. Otra declarando no haber lugar al interpuesto por D. José Fernandez Gato (id. id.)

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS,
Calle de San Lázaro, núm. 21.